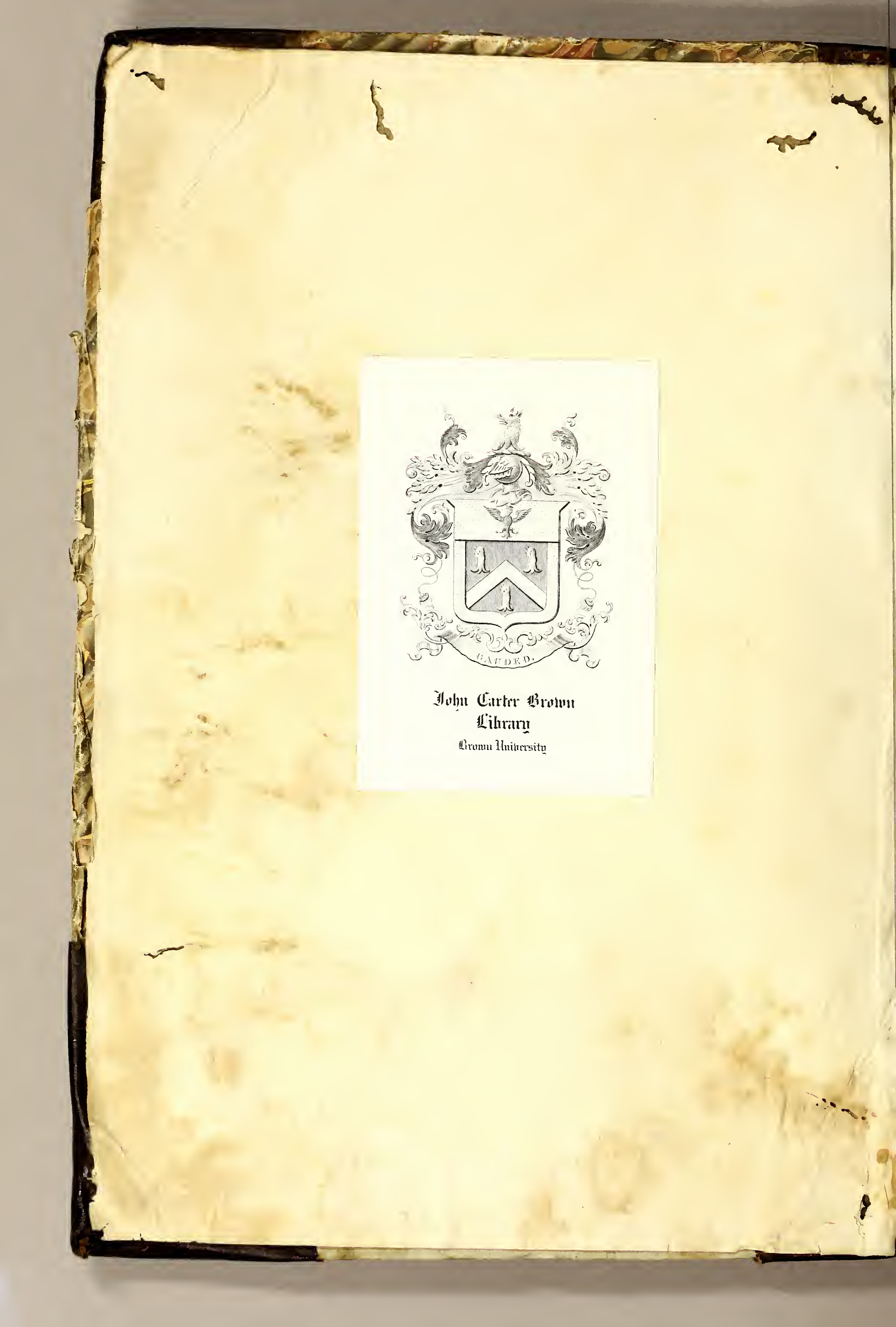
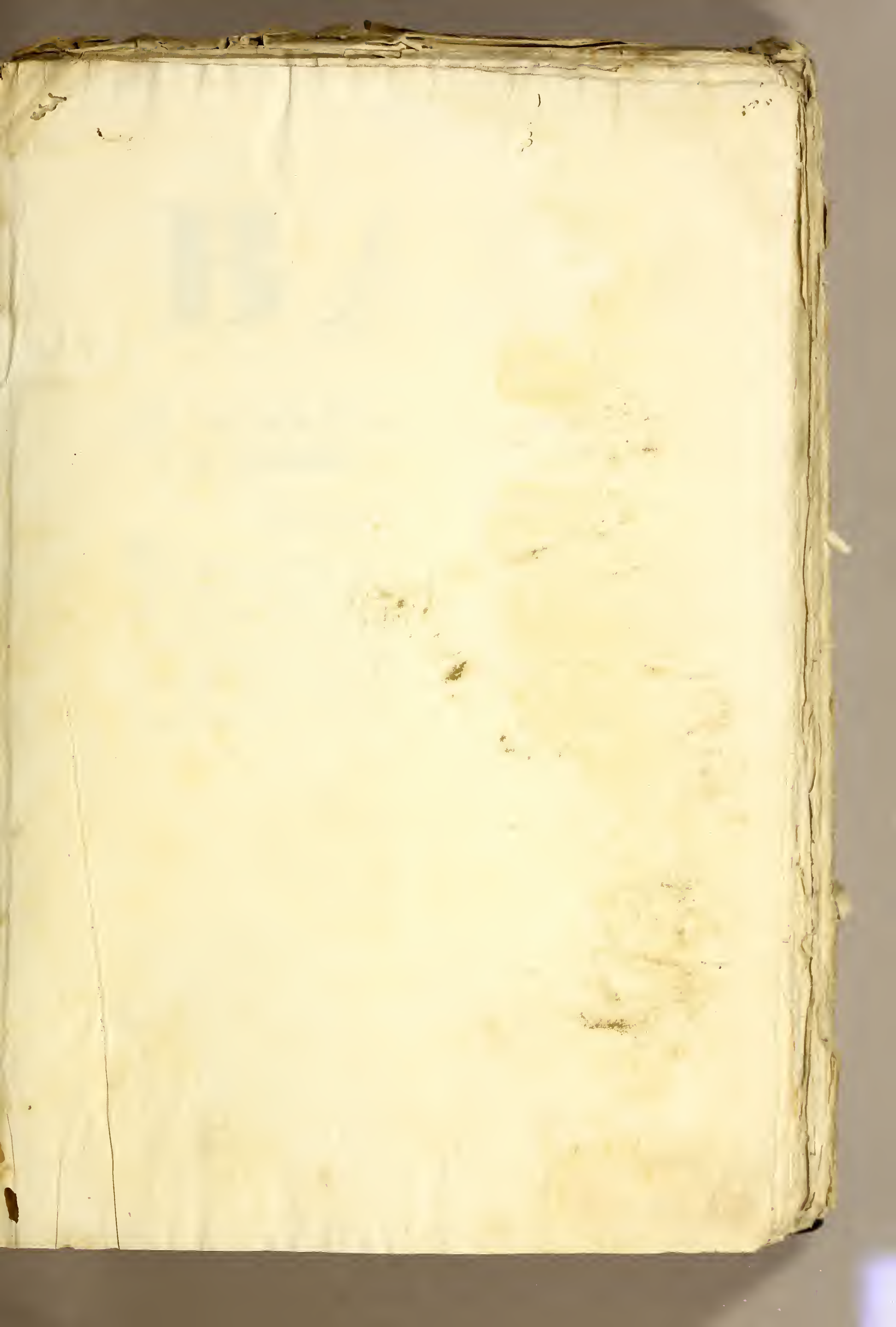
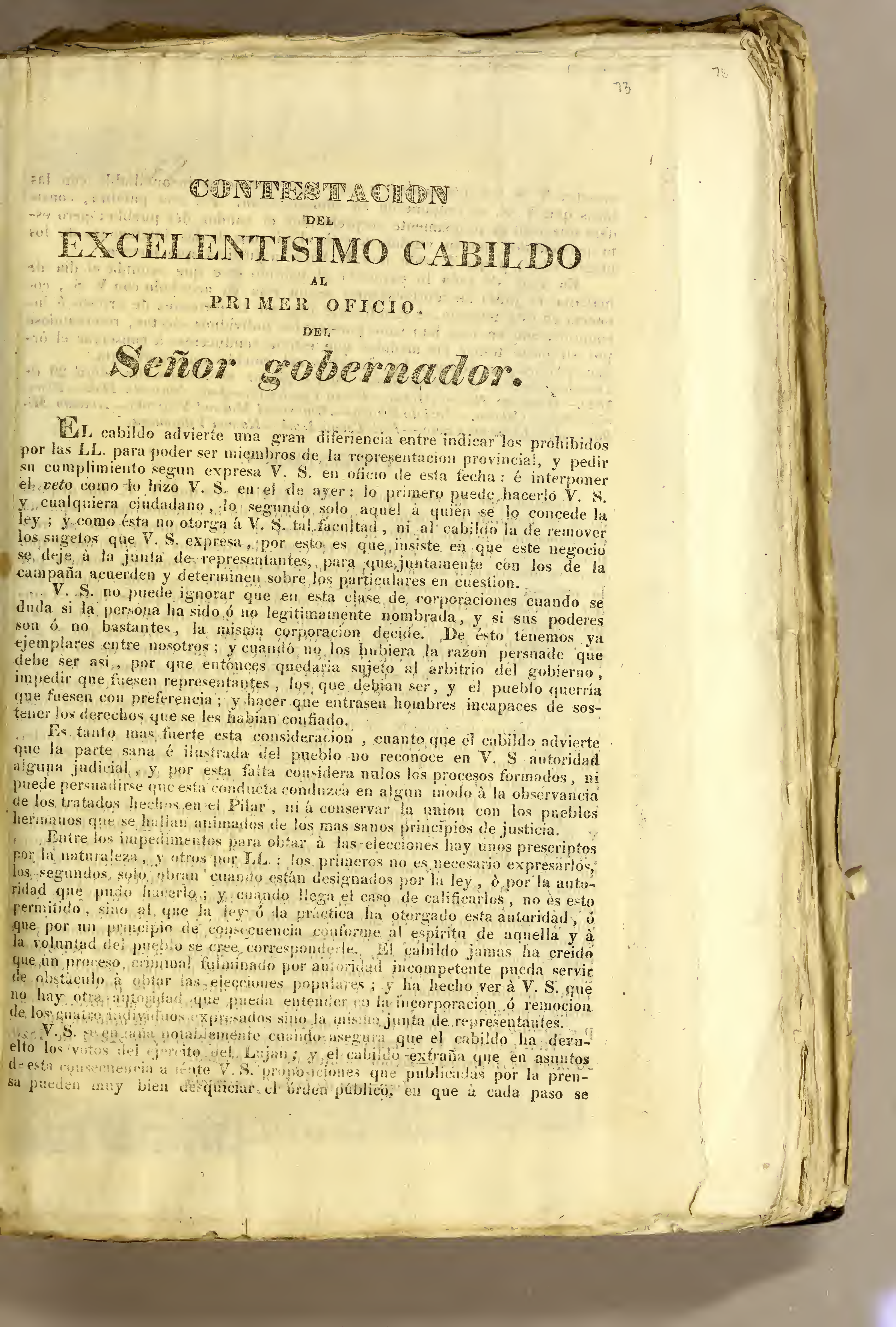



GAUDEO.





CONTESTACION
DEL
EXCELENTISIMO CABILDO
AL
PRIMER OFICIO.
DEL
Señor gobernador.

EL cabildo advierte una gran diferiencia entre indicar los prohibidos por las LL. para poder ser miembros de la representacion provincial, y pedir su cumplimiento segun expresa V. S. en oficio de esta fecha: é interponer el *veto* como lo hizo V. S. en el de ayer: lo primero puede hacerlo V. S. y cualquiera ciudadano, lo segundo solo aquel à quien se lo concede la ley; y como ésta no otorga á V. S. tal facultad, ni al cabildo la de remover los sugetos que V. S. expresa, por esto es que insiste en que este negocio se deje à la junta de representantes, para que juntamente con los de la campaña acuerden y determinen sobre los particulares en cuestion.

V. S. no puede ignorar que en esta clase de corporaciones cuando se duda si la persona ha sido ó no legitimamente nombrada, y si sus poderes son ó no bastantes, la misma corporacion decide. De ésto tenemos ya ejemplares entre nosotros; y cuandó no los hubiera la razon persuade que debe ser asi, por que entónces quedaria sujeto al arbitrio del gobierno, impedir que fuesen representantes, los que debian ser, y el pueblo querría que fuesen con preferencia; y hacer que entrasen hombres incapaces de sostener los derechos que se les habian confiado.

Es tanto mas fuerte esta consideracion, cuanto que el cabildo advierte que la parte sana é ilustrada del pueblo no reconoce en V. S autoridad alguna judicial, y por esta falta considera nulos los procesos formados, ni puede persuadirse que esta conducta conduzca en algun modo à la observancia de los tratados hechos en el Pilar, ni á conservar la union con los pueblos hermanos que se hallan animados de los mas sanos principios de justicia.

Entre los impedimentos para obtar à las elecciones hay unos prescriptos por la naturaleza, y otros por LL.: los primeros no es necesario expresarlos, los segundos solo obran cuando están designados por la ley, ò por la autoridad que pudo hacerlo; y cuando llega el caso de calificarlos, no ès esto permitido, sino al que la ley ó la práctica ha otorgado esta autoridad, ó que por un principio de consecuencia conforme al espíritu de aquella y à la voluntad del pueblo se cree corresponderle. El cabildo jamas ha creido que un proceso criminal fulminado por autoridad incompetente pueda servir de obstáculo à obtar las elecciones populares; y ha hecho ver à V. S. que no hay otra autoridad que pueda entender en la incorporacion ó remocion de los cuatro individuos expresados sino la misma junta de representantes.

V. S. se engaña notablemente cuando asegura que el cabildo ha devuelto los votos del egercito del Lujan; y el cabildo extraña que en asuntos de esta consecuencia adelante V. S. proposiciones que publicadas por la prensa pueden muy bien desquiciar el órden público, en que à cada paso se

muestra V. S. tan interesado, y que seguramente es inconciliable con las ideas que V. S. se propone en su comunicacion. En una palabra, considera que esto es propiamente sorprehender el candor del pueblo; pero està persuadido, que su vigilancia està al alcance de las intenciones de los magistrados, y que á cada uno le hace la justicia que merece.

En vista de todo lo expuesto el cabildo cree que reunida el dia de mañana la junta de representantes segun está ya acordado con V. S., conocerà en este negocio, é igualmente que en la estrechez de arresto é incommunicacion en que han sido puestos los individuos electos, reservandose por su parte tomar las medidas que estime conducentes á conservar el òrden público, y sostener los derechos del pueblo que representa. *Dios guarde á V. S. muchos años. Sala capitular de Buenos-Aires Abril 29 de 1820.—Ildefonso Ramos Mexia.—Pedro Capdevila.—Juan Norberto Dolz,—Francisco Santa Coloma.—Jazinto Oliden.—Miguel del Marmol Yvarrola.—Antonio Millan,—Josè Clemente Cueto.—José Tomas Isasi.—Ramon Villanueva.*

CONTESTACION.

Cuando por la nota que tengo á la vista veo que V. E. me disputa hasta la facultad de juzgar à los individuos de la administracion depuesta, desconociendo notablemente la naturaleza de sus crimenes y de su responsabilidad, y lo que es mas en el caso, los tratados y compromisos que sobre la materia han hecho tres provincias federadas, reconocida ademas por la anterior junta de representantes en documentos que tengo en mi poder consultada sobre este punto; no me parece extraño que se lleve el empeño hasta privarme la facultad de impedir y casar una accion contraria á la ley; pero V. E. puede estar cierto que no es facil convencer que el gobernador caresca de ellas para contener à todos en los limites de su deber, y hacer que se cumplan en los actos civicos las disposiciones de las leyes que los reglan. En uso de estas facultades hê interpuesto el *veto* à la eleccion de los diputados excluidos, por que han sido elegidos contra ellas, como lo habria interpuesto, si hubiera resultado electo un aforado; y creo que solo en un acaloramiento se me puede creer despojado de este poder. Por lo mismo omito en el asunto empeñar por mi parte mayores contextaciones que no conducirian ya, sino à presentar las autoridades en un punto de vista poco decente.

Del mismo modo quiero desentenderme tambien de la negativa que V. E. hace sobre el hecho de los votos del ejército: él ha sido demasiado público, y puedo asegurar à V. E. que tengo motivos para creer que no me hé engañado: pero no es esta ocasion tampoco para empeñarnos en justificaciones odiosas que solo producirian desazones. La junta està para reunirse, y dejado el negocio á su decision, debemos cesar en él, de todo punto. Solo debo poner en consideracion de V. E., y con esto concluyo, que el gobernador para serlo, á la vista está, que no necesita convulsiones pues está en posesion del mando sin ellas. Estas intrigas á mas de ser opuestas à su caracter personal, solo pueden adoptarse por quien aspire al mando por medios ilegitimos, y no se presenta un interes que pudiera impulsarme à promoverlas. V. E. puede opinar como guste; yo me libraré siempre gustoso al testimonio de mi conciencia reposando en la opinion pública.

Dios guarde à V. E. muchos años. Buenos-Ayres 30 de Abril de 1820. *Manuel de Sarratèa.*—Exmo. cabildo de esta ciudad.

Imprenta de la independencia.



